



2110

Mexicali, Baja California a 14 de agosto de 2026

No. Oficio: **JDRC/22/26**

Asunto: Registro de Iniciativa

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I, 115 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo 27 de agosto del presente año.

Objeto: Con respecto a la profesionalización del servicio público en materia de transporte.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.c.p. Archivo/Minutario
JDRC/dianac*





"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Daniel Razo Córdova** integrante del grupo Parlamentario Morena de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de este Congreso: **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, respecto a la profesionalización del servicio público en materia de transporte, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma tiene por objeto actualizar el marco jurídico aplicable a las concesiones del servicio público de transporte, permitiendo de manera expresa que los derechos derivados de dichas concesiones puedan ser transferidos, otorgados en garantía, embargados o gravados, siempre con autorización previa del Instituto de Movilidad Sustentable y bajo condiciones que aseguren la continuidad del servicio.

Actualmente, el artículo 130 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California regula únicamente los actos relacionados con los bienes afectos al servicio público, como las unidades, accesorios, servicios auxiliares y demás bienes destinados a la operación del transporte. Sin embargo, la legislación vigente no prevé la posibilidad de disponer jurídicamente de los derechos derivados de la concesión.

Esto ha generado obstáculos importantes para los prestadores del servicio público de transporte, ya que no cuentan con herramientas jurídicas claras que permitan utilizar los derechos concesionados para acceder a financiamiento, inversión o esquemas de modernización.

La falta de reconocimiento sobre la posibilidad de transferir, garantizar o gravar derechos concesionados limita el acceso a mecanismos financieros formales. Las instituciones bancarias, entidades crediticias e incluso posibles inversionistas necesitan certeza



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

jurídica respecto de los activos o derechos que respaldan una operación financiera, sobre todo cuando se trata de actividades reguladas por el Estado.

Bajo el esquema actual, muchos concesionarios enfrentan dificultades para obtener créditos destinados a renovar unidades, adquirir tecnología o mejorar sus condiciones de operación. Y el problema no radica en la falta de interés o capacidad, sino en que las concesiones no cuentan con un marco legal claro que permita reconocerlos como respaldo patrimonial sujeto a supervisión de la autoridad.

La reforma busca atender precisamente esa situación. La intención es que los derechos derivados de las concesiones puedan integrarse a esquemas financieros y patrimoniales modernos, pero de manera regulada y bajo control del Instituto. Eso permitiría acceder a financiamiento más competitivo, líneas de crédito institucionales, garantías financieras o estructuras de inversión que hoy, simplemente no son viables.

Con esta reforma se puede fortalecer la capacidad económica de quienes prestan el servicio. Esto abre la puerta a renovar unidades, incorporar tecnologías de seguridad, sistemas de monitoreo, herramientas digitales o incluso modelos de movilidad más eficientes y sustentables.

También permitiría que los concesionarios puedan planear inversiones a mediano y largo plazo con mayor estabilidad. Actualmente, el sistema de movilidad enfrenta problemas evidentes: rezago vehicular, incremento constante en costos de operación y necesidad de modernización tecnológica. Sin herramientas financieras reales, esos retos difícilmente pueden atenderse.

De igual manera, el reconocimiento legal de estos mecanismos puede incentivar la formalización financiera del sector transporte y facilitar el acceso a esquemas regulados de financiamiento, evitando depender de mecanismos informales o mucho más costosos. Eso termina beneficiando tanto a los concesionarios como a las personas usuarias del servicio, porque facilita la renovación progresiva de la flota y mejora las condiciones generales de operación.

Esta iniciativa, no trata de desregular el servicio público de transporte ni de permitir una libre disposición sin control. Lo que se busca es generar un esquema más funcional y actualizado, donde exista equilibrio entre el control del Estado y la necesidad de que los concesionarios cuenten con herramientas jurídicas y financieras que les permitan modernizarse y mantener viable la prestación del servicio.

En ese sentido, se busca atender un vacío normativo que actualmente limita el desarrollo financiero y patrimonial de los concesionarios del transporte público, incorporando mecanismos que faciliten el acceso a financiamiento, inversión y modernización del servicio, fortaleciendo así la competitividad y sostenibilidad del sistema de transporte



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

público sin dejar de lado el interés público y la rectoría del Estado sobre el servicio concesionado.

Por tales motivos, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California reformar el **artículo 130 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte**. Al efecto se hace la siguiente comparativa:

Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 130.- Los derechos derivados de las concesiones para la prestación del servicio de transporte público no podrán ser transferidos, otorgados en garantía, ni ser embargados o constituirse sobre ellos gravamen alguno. Los medios de transporte, sus servicios auxiliares, accesorios, dependencias y bienes muebles e inmuebles adquiridos para la prestación de este, estarán en todo momento afectos al servicio público, quien solo podrá constituir garantía sobre ellos o enajenarlos, mediante el previo y expreso consentimiento del Instituto.	ARTÍCULO 130.- Los derechos derivados de las concesiones para la prestación del servicio de transporte, ya sean totales o parciales, únicamente podrán ser objeto de transferencia, otorgarse en garantía, ser embargados o gravados, previa autorización expresa y por escrito del Instituto, la cual deberá sustentarse en el dictamen técnico de factibilidad correspondiente que señale la no afectación del servicio y el beneficio social. Asimismo, los medios de transporte, así como sus servicios auxiliares, accesorios, dependencias y los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público, permanecerán en todo momento afectos a



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

	dicho servicio. En consecuencia, solo podrán ser dados en garantía, enajenados o sujetos a cualquier acto de disposición, previa autorización expresa del Instituto. Para obtener cualquiera de las autorizaciones a que se refiere el presente artículo, el concesionario deberá presentar solicitud por escrito ante el Instituto, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Instituto.
--	---

En ese sentido, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO. – Se reforma el artículo 130 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130.- Los derechos derivados de las concesiones para la prestación del servicio de transporte, ya sean totales o parciales, únicamente podrán ser objeto de transferencia, otorgarse en garantía, ser embargados o gravados, previa autorización expresa y por escrito del Instituto, la cual deberá sustentarse en el dictamen técnico de factibilidad correspondiente que señale la no afectación del servicio y el beneficio social.



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Asimismo, los medios de transporte, así como sus servicios auxiliares, accesorios, dependencias y los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público, permanecerán en todo momento afectos a dicho servicio. En consecuencia, solo podrán ser dados en garantía, enajenados o sujetos a cualquier acto de disposición, previa autorización expresa del Instituto.

Para obtener cualquiera de las autorizaciones a que se refiere el presente artículo, el concesionario deberá presentar solicitud por escrito ante el Instituto, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Instituto de Movilidad Sustentable, emitirá las disposiciones de carácter general que defina los requisitos, para la emisión de la autorización para la transferencia, garantía, embargo o gravamen de las concesiones, medios de transporte, servicios auxiliares, accesorios, dependencias y los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio de transporte público.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, DE ESTA H. XXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.